



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 661

VISTO:

El Convenio propuesto a la Municipalidad de Presidente Perón por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación – Secretaría de Deportes- referido al Fomento del Deporte,

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio se suscribirá a fin de atender la actividad deportiva en todas sus manifestaciones, teniendo como objetivo fundamental la utilización del Deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población.

Que a través de la firma del mismo, el Ministerio otorgará a la Municipalidad, en carácter de apoyo económico, de conformidad con el artículo 13° de la Ley 20.655, la Suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), para ser invertidos según lo establecido en el mencionado Convenio.

Que con la puesta en marcha de este Convenio, se logrará la promoción de una conciencia Nacional de los valores del deporte, una estructura de coordinación y apoyo al deporte y el enlace entre los organismos públicos y privados para la realización de programas de capacitación, a todos los niveles, y en particular para el deporte de alto rendimiento.

Que según lo establecido por el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Honorable Concejo Deliberante intervenir en la celebración de los convenios

Por lo expuesto


LEONARDO ADOLFO MUNIMED
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón


CARINA MABEL BIROULET
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 661

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para el otorgamiento de un Apoyo Económico de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) para ser invertidos en la promoción del deporte, según lo establecido en el mencionado Acuerdo y en concordancia con lo previsto en el artículo 13° de la Ley N° 20.655.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase copia del modelo de Convenio aludido en el artículo 1°, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

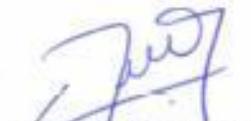
ARTÍCULO 3°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las Adecuaciones Presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.


LEONARDO ADOLFO MUHAMAD
—Secretario Administrativo




CAMILA MABEL BIROULET
Presidenta

Guernica, 12 de febrero de 2010.-

VISTO:

La Ordenanza N° 661 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 10 de febrero de 2010;

Por ello:

El señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgase la ORDENANZA N° 661.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, dése a publicidad y archívese.-

Dec. N° 219.-


Dr. DANIEL NÉSTOR FONTANELLA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PTE. PERON




ALFONSO ANIBAL REQUEIRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON

1053



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Deporte

"2009 - Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representada en este acto por el Secretario de Deporte del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Señor Claudio Alberto MORRESI, con domicilio en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y por la otra la Municipalidad de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Alonso Aníbal REGUEIRO con D.N.I. N° 11.588.288, en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio en Av. Crisologo Larralde 241, Guernica, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA BENEFICIARIA", acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las cláusulas y condiciones que seguidamente se enuncian:

I.- Las partes que suscriben este instrumento coinciden en concordancia con lo previsto en la Ley N° 20.655 -De Fomento del Deporte-, en la voluntad de atender a la actividad deportiva en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivo fundamental, entre otros la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, la promoción de una conciencia nacional de los valores del deporte, la concreción de una armónica realización de esfuerzos tendientes al logro de una estructura de coordinación y apoyo al deporte y la coordinación entre los organismos públicos y privados en programas de capacitación a todos los niveles y en particular para el deporte de alto rendimiento.

II.- Tomando en consideración lo asentado en el punto anterior, "EL MINISTERIO" otorgará a "LA BENEFICIARIA" en carácter de apoyo económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.655 la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) para ser distribuidos de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la Resolución que aprueba este Convenio.

Las partes dejan constancia que el presente instrumento tiene como fuente el Expediente E-DEPO-1402-2009 del registro de "EL MINISTERIO", en el que se encuentran todos los antecedentes vinculados al apoyo económico que da origen al presente Convenio, al cual corresponde remitirse.

El apoyo económico que se otorga se abonará a "LA BENEFICIARIA" en la oportunidad que fije "EL MINISTERIO", con arreglo a sus disponibilidades financieras y presupuestarias.

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 VISTA
 Fecha: 9 FEB 2010
 Firma:

Dr. DANIEL NESTOR FONTANELLA
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE PTE. PERON

pudiendo asimismo ser revocado o modificado el mismo en cualquier momento -aún luego de su aprobación-, sin que ello le otorgue derecho alguno a "LA BENEFICIARIA" al respecto, en el entendimiento que se trata de la utilización de fondos públicos que se asignan como asistencia al deporte, y que debido a restricciones presupuestarias o emergencias económicas dispuestos por el Superior Gobierno de la Nación, pueden producir esas revocaciones o modificaciones.

III.- "LA BENEFICIARIA" se obliga a invertir la totalidad de los fondos y/o demás prestaciones que reciba de "EL MINISTERIO" en virtud de la precedente cláusula II y en la forma establecida, bajo apercibimiento de lo acordado en la cláusula VII del presente convenio, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula XII del mismo.

A los efectos de la demostración del cumplimiento de la finalidad que tiene en mira el apoyo económico previsto en este convenio, "LA BENEFICIARIA" deberá efectuar una rendición de cuentas documentada de la aplicación de los fondos, de conformidad a lo establecido en la Resolución SD N° 608/97 (t.o. 2006) y lo determinado en la Resolución MDS N° 2458/04 y sus Anexos I y II, cuyos términos declara conocer y aceptar. A tal fin, en este acto se le hace entrega de una copia de ambos actos administrativos, recibéndolos "LA BENEFICIARIA" de conformidad, sirviendo el presente de eficaz recibo. En este contexto, y sin perjuicio de lo asentado precedentemente, a los efectos que "LA BENEFICIARIA" tenga mayores elementos de juicio para cumplimentar con tal obligación, a modo de colaboración y para facilitar esa tarea, se le hace entrega en este acto de un "Instructivo" para que pueda realizar la pertinente rendición de cuentas cuando el apoyo económico que reciba del "MINISTERIO", sea para ser aplicados a solventar los gastos de viajes nacionales o internacionales. Este instrumento también se agrega y forma parte de este Convenio.

IV.- De conformidad a lo dispuesto por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Circular de fecha 27 de abril de 2009, como complementaria de su obligación de rendir cuentas documentada por los fondos del apoyo económico solicitado, LA BENEFICIARIA deberá insertar en los comprobantes respaldatorios de los pagos realizados para demostrar que esos recursos fueron aplicados al destino previsto en el acto administrativo que lo apruebe, un sello y/o leyenda que posibilite su inutilización y reutilización. Conforme lo expuesto, la leyenda a incluir en los comprobantes, deberá ser de una entidad tal, que no impida el correcto



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Deporte

"2009 - Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

análisis y lectura del documento en cuestión, en el sentido que sea perfectamente visible el emisor, destinatario, fecha, concepto e importes unitarios y totales así como los demás datos fiscales de las facturas."

V.- El ingreso de los fondos y prestaciones a otorgar por "EL MINISTERIO" y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la forma individualizada en la contabilidad de "LA BENEFICIARIA" con el aditamento "apoyo económico del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL".

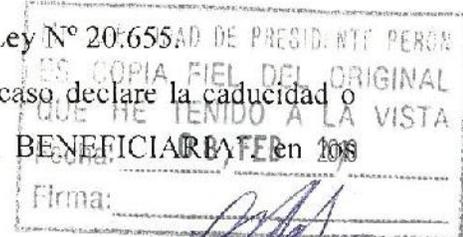
VI.- "EL MINISTERIO" queda autorizado a efectuar inspecciones técnicas, deportivas y contables en cualquier momento y lugar para comprobar el destino dado al subsidio que otorgará. A ese efecto tendrá acceso irrestricto a los libros y documentación de "LA BENEFICIARIA", pudiendo también acceder a toda la información complementaria que juzgue necesaria.

VII.- El incumplimiento por parte de "LA BENEFICIARIA" de las obligaciones asumidas en el presente convenio dará lugar a la caducidad del acto administrativo que le otorgue el apoyo económico o subsidio y/o la cancelación del mismo, por parte de "EL MINISTERIO", en los términos de los artículos 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Nº 19.549) y 5º inciso f) de la Ley Nº 20.655, debiendo en tal supuesto reintegrar los fondos no utilizados o utilizados incorrectamente, con más intereses, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la pertinente decisión, bajo apercibimiento de perseguir tal restitución por vía judicial.

El interés será calculado aplicando la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días -tasa activa- hasta su efectivo reintegro.

VIII.- Los firmantes de este instrumento por parte de "LA BENEFICIARIA", declaran bajo juramento ser representantes legales de la misma según sus estatutos y actas de designación de autoridades, por lo que se constituyen conjuntamente con aquella en obligados personales y solidarios en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas en este convenio, de conformidad con lo normado en el artículo 14 de la Ley Nº 20.655.

IX.- Las partes consienten que el acto administrativo que en su caso declare la caducidad o cancelación del subsidio o apoyo económico otorgado a "LA BENEFICIARIA" en 108



Dr. DANIEL NESTOR FONTANELLA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PTE. PERON

términos de la cláusula VII del presente, tendrá fuerza ejecutiva, pudiendo perseguirse en dicho carácter el reintegro de fondos.

X.- Se deja constancia que este convenio entrará en vigor y adquirirá validez a partir de la fecha de su suscripción.

XI.- Las partes dejan expresamente aclarado que el subsidio que otorga "EL MINISTERIO", es a petición de "LA BENEFICIARIA" y constituye una manifestación de colaboración en un objetivo determinado de carácter unilateral y enteramente discrecional por parte del otorgante y donde no existe contraprestación por parte de "LA BENEFICIARIA", siendo ésta única responsable por la utilización de las sumas de dinero resultantes del beneficio y/o las cosas y/o bienes y/o servicios que con ellas se adquiere. Tal responsabilidad contempla la de resarcir los eventuales daños y perjuicios que sufrieran sus dependientes, sus deportistas, técnicos y/o auxiliares deportivos y terceros, deslindando toda responsabilidad al respecto a "EL MINISTERIO".

A todo evento entonces, y en particular, se deja constancia que "EL MINISTERIO" por carecer vínculo jurídico contractual y/o extracontractual con las mencionadas personas, no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los mismos antes, durante y después de las actividades deportivas que sean objeto del subsidio, ni por el transporte de aquellas, ni por su estadía o alojamiento.

XII - Si el apoyo económico es solicitado para algunos de los destinos previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 20.655. en eventos que ya se hubiesen producido o que se desarrollan en fechas inminentes o cercanas a dicha solicitud, o se encuentren produciéndose simultáneamente con el pedido pertinente, "EL MINISTERIO" podrá reconocer los gastos en los que se hubiere incurrido, y "LA BENEFICIARIA" deberá justificar tal circunstancia, fundamentando las razones por las cuales ha incumplido con lo previsto en el punto 5, apartado a), del Artículo 10 del Anexo I de la Resolución SD N° 01 del 08 de enero de 2004.

XIII.- Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no se comunique expresamente su modificación.



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Deporte

"2009 - Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

XIV.- En caso de desinteligencia, interpretación y/o rescisión de este convenio se pacta que serán competentes los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2009.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
Fecha: 08/FEB 2010
Firma: _____


Dr. DANIEL NÉSTOR FONTANELLA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PTE. PERÓN